



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

ESTADO N° 066-2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00037	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Carlos Londoño Vélez	Aprueba liquidación de costas	23 de septiembre de 2020
2019-00092	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	María Elvia Mira Ramirez	Aprueba liquidación de costas	23 de septiembre de 2020
2019-00053	Ejecutivo	Eliana Isabel Duque Metaute	Nury Elena Díaz Jiménez	Aprueba liquidación de costas	23 de septiembre de 2020
2019-00054	Ejecutivo	Yenny Marcela Mesa Cardona	Nury Elena Díaz Jiménez	Aprueba liquidación de costas	23 de septiembre de 2020
2019-00008	Ejecutivo	Cooperativa Riachón LTDA	Raul de Jesús Campero y Otro	Termina proceso por pago – levanta medida cautelar.	23 de septiembre de 2020

Fecha de fijación 24 de septiembre de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00037-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
ASUNTO:	Liquidación de costas

Septiembre 22 de 2020. Para los efectos pertinentes me permito indicar que en el presente proceso se registran los siguientes gastos que generaron costas a favor de la parte demandante, los cuales se relacionan así:

Concepto	Valor	Folios
Citación para notificación	\$85.000	74
Emplazamiento en prensa	\$42.676	89
Emplazamiento en radio	\$50.000	90
Agencia en derecho 5%	\$456.077	103

Dicho lo anterior se tiene como total costas y agencias en derecho: \$633.753

**Daniela Vásquez Tascón
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00037-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas
AUTO INTERLOCUTORIO	220

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

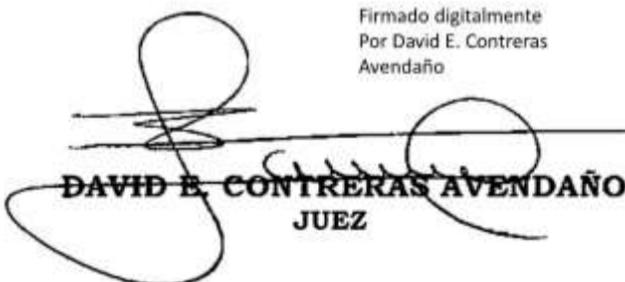
El Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 66 fijado el 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00092-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Maria Elvia Mira Ramirez
ASUNTO:	Liquidación de costas

Septiembre 22 de 2020. Para los efectos pertinentes me permito indicar que en el presente proceso se registran los siguientes gastos que generaron costas a favor de la parte demandante, los cuales se relacionan así:

Concepto	Valor	Folios
Citación para notificación	\$85.000	49 reverso
Notificación aviso	\$85.000	51
Agencia en derecho 5%	\$435.400	59 reverso

Dicho lo anterior se tiene como total costas y agencias en derecho: \$605.400

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00092-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Maria Elvia Mira Ramirez
AUTO INTERLOCUTORIO	221

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 66 fijado el 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00053-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Eliana Isabel Duque Metaute
DEMANDADO:	Nury Elena Diaz Jimenez
ASUNTO:	Liquidación de costas

Septiembre 22 de 2020. Para los efectos pertinentes me permito indicar que en el presente proceso se registran los siguientes gastos que generaron costas a favor de la parte demandante, los cuales se relacionan así:

Concepto	Valor	Folios
Inscripción embargo instrumentos públicos	\$42.500	28
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	28
Inscripción embargo instrumentos públicos	\$42.500	47
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	51
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	54
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	56
Comunicación curador	\$4.550	66
Agencias en derecho 5%	\$900.000	75 reverso

Dicho lo anterior se tiene como total costas y agencias en derecho: \$ 1.056.750.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00053-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Eliana Isabel Duque Metaute
DEMANDADO:	Nury Elena Diaz Jimenez
AUTO INTERLOCUTORIO	222

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE.
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 66 fijado el 24 de
septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00054-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Yenny Marcela Mesa Cardona
DEMANDADO:	Nury Elena Diaz Jimenez
ASUNTO:	Liquidación de costas

Septiembre 22 de 2020. Para los efectos pertinentes me permito indicar que en el presente proceso se registran los siguientes gastos que generaron costas a favor de la parte demandante, los cuales se relacionan así:

Concepto	Valor	Folios
Inscripción embargo instrumentos públicos	\$42.500	29
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	29
Inscripción de embargo	\$42.500	49
Certificado instrumentos públicos	\$16.800	49
Comunicación curador	\$4.550	55
Agencias en derecho 5%	\$892.900	75 reverso

Dicho lo anterior se tiene como total costas y agencias en derecho: \$1.016.050

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00054-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Yenny Marcela Mesa Cardona
DEMANDADO:	Nury Elena Diaz Jimenez
AUTO INTERLOCUTORIO	223

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 66 fijado el 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2019-00008-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Riachón Ltda
DEMANDADO:	Raul de Jesús Campero y Otro
AUTO INTERLOCUTORIO	224

OBJETO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud que hiciere el apoderado de la parte demandante en el presente trámite consistente en la terminación del proceso por pago de la obligación, la cual fue allegada vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que “***si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente***”.

Ahora bien, mediante escrito suscrito por dicho apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones incluido costas, intereses y demás conceptos. Asimismo, solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con M.I. 037-5595, decretada dentro del proceso ejecutivo.

Así las cosas, y dado que las obligaciones antes relacionadas se encuentran cumplidas en su totalidad, tal y como lo ha manifestado el apoderado de la parte ejecutante, en el escrito arrimado, se hace necesario dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con M.I 037-5595 de la ORIP Yarumal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., nit.890910087-4, en contra de RAUL DE JESÚS CAMPERO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 577.251 y en contra de AMPARO DE JESÚS METAUTE RÚA identificada con la cédula de ciudadanía nro. 21.599.964 por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este mismo asunto y que recae sobre el inmueble con MI. Nro. 037-5595 de la ORIP de Yarumal.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 66 fijado el 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria